



8784-6

22 OCT. 2018

Resolución No. _____

"Por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año 2019, en los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del Departamento de Caldas.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que confiere la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto UNICO 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.4.3.4.1. del decreto nacional 1075 de 2015 establece que el calendario académico en la educación básica (primaria y secundaria) y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestral de 20 semanas mínimo, con la intensidad horaria que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 2.4.3.4.1. del decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas, como es el caso del Departamento de Caldas para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, atendiendo a las condiciones económicas, regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y los criterios establecidos en la misma norma.

Que el párrafo del artículo 2.4.3.4.1. Dispone: El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente, será fijado antes del 1º de noviembre de cada año para el calendario A.

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales entre otras funciones, organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias.

www.caldas.gov.co

(57) (6) 8982444 Ext: 2600-2601-2602-2603

Edificio Licorera Piso 1 - Casa Hoyos Manizales, Caldas


atencionalciudadano@sedcaldas





Que el Decreto Nacional 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.4.1. Preceptúa que los directivos docentes y los docentes de las instituciones educativas del Departamento de Caldas, deben dedicar, cinco (5) semanas del calendario académico a realizar actividades de desarrollo institucional, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes. Así mismo el calendario escolar debe contemplar las siete (7) semanas de vacaciones para directivos docentes y docentes; doce (12) semanas de receso estudiantil, todo lo anterior distribuido en dos períodos semestrales.

Que EL DECRETO 1075 DE 2015 en su artículo 2.3.3.1.11.1. Contempla como parte del receso escolar, la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1º: Períodos semestrales. Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en los dos semestres del año escolar 2019 de acuerdo con las siguientes fechas:

PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	No. SEMANAS
PRIMER SEMESTRE	21 de enero de 2019	14 de abril de 2019	12
	22 de abril de 2019	16 de junio de 2019	8
SEGUNDO SEMESTRE	8 de julio de 2019	6 de octubre de 2019	13
	14 de octubre de 2019	1 de dicbre. De 2019	7
TOTAL			40

Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el rector o director rural del establecimiento educativo fijará el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible del colegio y comunicarse durante las cuatro primeras semanas al inicio de cada semestre a los padres de familia.

Parágrafo 1º: Ninguna institución está autorizada para modificar las 40 semanas lectivas de trabajo académico o licenciar a vacaciones a los estudiantes antes de las fechas fijadas en este calendario académico.






Parágrafo 2º: El día de la Excelencia Educativa se celebrará el día que el Ministerio de Educación Nacional determine.

Artículo 2º: Actividades de desarrollo institucional. Los directivos docentes y docentes de los colegios oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, dedicarán cinco (5) semanas del año 2019 a realizar actividades de desarrollo institucional, así:

SEMANA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
PRIMERA	14 de enero de 2019	20 de enero de 2019
SEGUNDA	15 de abril de 2019	21 de abril de 2019
TERCERA	1 de julio de 2019	7 de julio de 2019
CUARTA	7 de octubre de 2019	13 de octubre de 2019
QUINTA	2 de diciembre de 2019	8 de diciembre de 2019

Las actividades de desarrollo institucional se refieren al tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo Institucional, la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios.

Artículo 3º: Vacaciones de los directivos docentes y docentes. Las siete (7) semanas de Vacaciones a que tienen derecho los directivos docentes y docentes al servicio educativo oficial de Caldas serán las siguientes:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	No. SEMANA
1 de enero de 2019	13 de enero de 2019	2
17 de junio de 2019	30 de junio de 2019	2
9 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019	3
TOTAL		7

Artículo 4º: Receso estudiantil. Las doce (12) semanas calendario de receso estudiantil se distribuirán así:





FECHA INICIAL	FECHA FINAL	No. SEMANA
1 de enero de 2019	20 de enero de 2019	3
15 de abril de 2019	21 de abril de 2019	1
17 de junio de 2019	7 de julio de 2019	3
7 de octubre de 2019	13 de octubre de 2019	1
2 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2019	4
TOTAL		12

Artículo 5º: Establecimientos educativos privados: Los establecimientos educativos privados legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la educación formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán organizar los respectivos calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86º de la ley 115 de 1994, el cual establece períodos anuales de 40 semanas o semestrales de 20 semanas de duración mínima, y a lo dispuesto por el decreto 501 de 2016 del Ministerio de Educación Nacional, por el cual se reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial, de la siguiente manera: 800 horas de preescolar, 1000 horas ciclo primaria y 1200 en secundaria y la media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en el artículo 2.3.3.1.1.1. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los demás recesos estudiantiles serán definidos por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

Artículo 6º Los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan el servicio de educación de adultos en la modalidad de ciclos lectivos especiales CLEIS correspondientes a la educación básica CLEI 1 al 4, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, 20 semanas lectivas mientras que para la educación media CLEI 5 y 6 ajustarán las 2 semanas adicionales, 22 semanas lectivas, respondiendo a lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.5.1. del Decreto Nacional 1075 De 2015.

Artículo 7º: Adopción del calendario institucional. Antes del 30 de enero de 2019, el rector adoptará, mediante resolución el Calendario Institucional del año lectivo 2019, lo difundirá entre la comunidad educativa y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento, al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia. En todo caso El Rector será el responsable de organizar el calendario académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades a cumplir el Plan Operativo 2019, de acuerdo al





Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2. Del Decreto 1075 y en el título 3, parte 4 del decreto 1075 de 2015.

Artículo 8º: Las modificaciones al presente calendario son competencia exclusiva de la Secretaría de Educación de Caldas con previa aprobación del Ministerio De Educación Nacional de acuerdo al artículo 2.4.3.4.2. Del Decreto 1075 de 2015, modificación al Calendario Académico o de la Jornada Escolar.

Artículo 9º: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO.
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL


JESUS ANTONIO VALENCIA ALZATE.

Líder Unidad de Inspección y Vigilancia (E).

PROYECTO: EDGARDO CANO LADINO -SUPERVISOR. 